



Santa Marta, 07 de diciembre de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE(S):	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT. 830.089.530-6
DEMANDADO(S):	EYNER ENRIQUE VELASQUEZ BUSTO CC. 1.082.883.885
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00628-00

Procede el despacho a decidir acerca de la viabilidad de la orden compulsiva solicitada dentro del asunto de la referencia, la cual deviene procedente a la luz de las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia. En atención a ello, se libraré mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero descritas en la demanda, así como también por los intereses corrientes y los moratorios causados en legal forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, amén de que se adosó a ella título base de recaudo que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 Ibidem.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de EYNER ENRIQUE VELASQUEZ BUSTO a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) **CAPITAL PAGARÉ No. 499200138317: SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$78.471.145,00)** correspondiente al saldo insoluto por capital.
- b) **INTERESES DE MORA DE PAGARÉ No. 499200138317:** Por los intereses de mora causados sobre el saldo insoluto de capital, desde la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación aplicando una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, por ministerio de la ley.
- c) Por las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **080-82210** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta. Oficiar.

Dicha medida debe inscribirse en favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS con NIT. 830.089.530-6, que no del BANCO CAJA SOCIAL, en virtud del endoso en propiedad del título valor recaudado, con la consecuente cesión de la garantía hipotecaria, en los términos del art. 15 de la Ley 35 de 1993, modificado por el art. 77 de la Ley 510 de 1999.

Inscrita la medida e insertas en el expediente las constancias pertinentes, se dispone **COMISIONAR** para su secuestro al señor **ALCALDE MENOR DE LA LOCALIDAD UNO** de esta ciudad, con facultades para subcomisionar y designar secuestre. La parte demandante deberá allegar a la diligencia el título o documento donde conste la ubicación y linderos del inmueble cautelado.



TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte accionada por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presente y pida las pruebas que estime convenientes.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada, atendiendo los derroteros de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las reglas contenidas en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la sociedad DEYPE CONSULTORES S.A.S., como endosataria en procuración, quien actuará representada por DEYANIRA PEÑA SUAREZ, abogado(a) inscrito(a) en el respectivo certificado de existencia y representación legal, en los términos del inciso 2° del art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA

Juez



Santa Marta, 07 de diciembre de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO(S):	OSCAR ALFONSO MARTINEZ LEGUIA C.C. 1.050.034.044
RADICACIÓN:	47-001-4053-004-2023-00629-00

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por el extremo activo, al estimarse procedentes por reunir los requisitos de ley, se accederá a su decreto.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la medida cautelar puesto que la persona identificada en la solicitud no corresponde a la demandada en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 07 de diciembre de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO(S):	OSCAR ALFONSO MARTINEZ LEGUIA C.C. 1.050.034.044
RADICACIÓN:	47-001-4053-004-2023-00629-00

Procede el despacho a decidir acerca de la viabilidad de la orden compulsiva solicitada dentro del asunto de la referencia, la cual deviene procedente a la luz de las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia. En atención a ello, se libraré mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero descritas en la demanda, así como también por los intereses corrientes y los moratorios causados en legal forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, amén de que se adosó a ella título base de recaudo que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 Ibidem.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de OSCAR ALFONSO MARTINEZ LEGUIA, y a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré No. 110000828191 título valor que contiene la obligación No. 05902027100330415:

- **\$117.187.704** correspondientes al capital del pagaré otorgado.
- **\$12.502.883** correspondiente a los intereses causados y no pagados desde el 06 de marzo de 2023, que se encuentra en el numeral 02 del pagaré de fecha 15 de agosto de 2023.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital desde el 16 de agosto de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la misma, a la tasa máxima legal vigente.
- Por las costas y las agencias en derecho.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la parte accionada por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presente y pida las pruebas que estime convenientes.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada, atendiendo los derroteros de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las reglas contenidas en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a SOL YARINA ALVAREZ MEJIA, como apoderado(a) de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 07 de diciembre de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 8909039388
DEMANDADO(S):	GEIDIS JAVIERA BARRETO DUQUE C.C. 36.507.098
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00633-00

Se decide lo pertinente en relación con las medidas cautelares solicitadas en la demanda de la referencia, a las que se accederá tras advertir que se ajustan a los lineamientos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, a las cuales se accederá por encontrarse ajustadas a derecho.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto tenga depositada o llegare a depositar la demandada **GEIDIS JAVIERA BARRETO DUQUE C.C. 36507098**, en cuentas de ahorros o corrientes, en las siguientes entidades bancarias a nivel nacional: BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALLABELLA, BANCAMIA Y BANCO W.

Se limita el embargo a la suma de \$ 140.876.094

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 470012041004.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 07 de diciembre de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 8909039388
DEMANDADO(S):	GEIDIS JAVIERA BARRETO DUQUE C.C. 36.507.098
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00633-00

Procede el despacho a decidir acerca de la viabilidad de la orden compulsiva solicitada dentro del asunto de la referencia, la cual deviene luego del recibido escrito subsanación a la luz de las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia. En atención a ello, se libraré mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero descritas en la demanda, así como también por los intereses corrientes y los moratorios causados en legal forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, amén de que se adosó a ella título base de recaudo que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 Ibidem.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de GEIDIS JAVIERA BARRETO DUQUE C.C. 36507098 y a favor de BANCOLOMBIA S.A. por las siguientes sumas y conceptos:

- **NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$93.917.396)** por concepto del saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 5160105062.
- Por los intereses moratorios del saldo capital insoluto desde el día 11 de abril de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la parte accionada por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presente y pida las pruebas que estime convenientes.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada, atendiendo los derroteros de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las reglas contenidas en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA como apoderado(a) de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 7 de diciembre de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE(S):	BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO(S):	HAMELTON DICK GUERRERO C.C.17.846.981
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00640-00

Procede el despacho a decidir acerca de la viabilidad de la orden compulsiva solicitada dentro del asunto de la referencia, la cual deviene procedente a la luz de las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia. En atención a ello, se libraré mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero descritas en la demanda, así como también por los intereses corrientes y los moratorios causados en legal forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, amén de que se adosó a ella título base de recaudo que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 Ibidem.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de HAMELTON DICK GUERRERO a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., por las siguientes sumas y conceptos:

- **Pagaré con fecha de exigibilidad 21 de julio de 2023, por valor de \$72.335.201,88), el cual corresponde a la suma de las siguientes obligaciones:**
 - **SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$69.680.641,45)**, cuantía estipulada en el pagaré de fecha de exigibilidad 21 de julio de 2023, por concepto de capital de la obligación Nro. 87030018805.
 - **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$2.654.560,43)**, por los intereses corrientes causados y liquidados desde el 5 de abril de 2023 hasta el 21 de julio de 2023.
 - Por los **INTERESES MORATORIOS** causados sobre la suma del capital anterior, desde el 22 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - Por las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas GKT-732, marca RENAULT, línea DUSTER OROCH Modelo 2020, clase CAMIONETA, color GRIS ESTRELLA. Oficiar a la Secretaría Regional De Tránsito y Transporte de Santa Marta para la inscripción de la medida



atendiendo lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Inscrita la medida e insertas en el expediente las constancias pertinentes, se dispone la **INMOVILIZACIÓN** del rodante, para lo cual deberá oficiarse a la POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES – SIJIN, para que procedan de conformidad e informe a este Juzgado de las gestiones adelantadas.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte accionada por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presente y pida las pruebas que estime convenientes.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada, atendiendo los derroteros de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las reglas contenidas en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la sociedad LITIGAMOS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., como apoderada del extremo demandante, quien actuará por conducto de JAVIER HERRERA GARCÍA, abogado(a) inscrito en el certificado de existencia y representación de la sociedad, en los términos del inciso 2° del art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA

Juez



Santa Marta, 7 de septiembre de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE(S):	BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO(S):	HAMELTON DICK GUERRERO C.C.17.846.981
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00640-00

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por el extremo activo, al estimarse procedentes por reunir los requisitos de ley, se accederá a su decreto.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de saldos embargables que tenga o que llegue a tener la parte demandada, en cuentas de ahorro, corrientes, CDTS, contratos representativos de capital y demás depósitos legalmente embargables, en los siguientes bancos de esta ciudad:

BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO FINANADINA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SERFINANZAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO WWB S.A., BANCO UNIÓN, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO ITAU, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCOMPARTIR.

Se limita el embargo a la suma de **\$108.502.802,82** pesos.

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 470012041004.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del de la quinta parte del excedente de un salario mínimo, del salario y/o demás emolumentos legalmente embargables que devengue el demandado HAMELTON DICK GUERRERO en la empresa GIROS Y MENSAJERÍAS MI FUTURO DON HAMELTON SAS. Oficiar.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera 2ª no. 16-48 Lote No.59 de Maicao,



identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 212-36028 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Maicao. Oficiar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 07 de diciembre de 2023

REFERENCIA:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
ACREEDOR(ES):	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. NIT: 900.628.110-3
DEUDOR(ES):	ARMANDO JOSE ARRIETA ROJAS C.C 85463936
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00641-00

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la solicitud de la referencia, en los términos del parágrafo 2° del art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

Tras el examen se rigor, se advierte que la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECÁMARAS tuvo lugar el **07 de febrero de 2023**, y que el **17 de agosto de 2023** se requirió al deudor para la entrega voluntaria del vehículo, a través de carta dirigida a su domicilio, razones que hacen viable dar curso al presente trámite.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de aprehensión de vehículo, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del vehículo que se describe a continuación:

MARCA: MAZDA	LÍNEA: CX-9
MODELO: 2023	COLOR: BLANCO NIEVE PERLADO
PLACAS: LNQ402	Nro. DE MOTOR: PY31485728
CHASIS: JM7TC4WLAP0471309	SERIE: OT

TERCERO: OFICIAR a la **POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN AUTOMOTORES**, para que ejecute la orden emitida en el numeral segundo y una vez aprehendido el rodante, lo estacione en los PARQUEADEROS, de lo todo lo cual deberá informar a esta agencia judicial, a efectos de hacerle entrega al acreedor garantizado BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A (BBVA COLOMBIA)

Parqueadero	Dirección	Ciudad
SIA SAS - OFICINAS	Calle 20B N. 43A-60 INT. 4 Puente Aranda	BOGOTA
SIA SAS - BODEGA	Calle 4 N. 11-05 Bodega 1 Barrio Planadas	MOSQUERA
SIA SAS - CENTRO	Cra. 48 No. 41-24 B. Barrio colon	MEDELLIN
SIA SAS - COPACABANA	Autopista Medellin - Bogotá peaje Copacabana vereda el convento B. 6 y 7.	
SIA SAS - BODEGA	Calle 81 N. 38-121 B. Ciudad Jardin	BARRANQUILLA
SIA SAS - BODEGA	Carrera 34 #16-110 Acopi Jumbo Valle	CALI
SIA SAS / OLD PARRA - BODEGA	Cra 15 Occidente N. 36-39 Barrio la Joya	BUCARAMANGA
LA PRINCIPAL S.A.S - BODEGA	Peaje autopista Medellin-Bogotá Bodega 4 vereda el convento	COPACABANA
LA PRINCIPAL S.A.S - BODEGA	Avenida Calle 110 #3-79 Bodega 12 Av circunvalar Parque Industrial Comercial EUROPARK Peaje autopista Medellin-Bogotá Bodega 4 vereda el convento	BARRANQUILLA
LA PRINCIPAL S.A.S	Carrera 86 #22 B -280 Barrio ternera	CARTAGENA
LA PRINCIPAL S.A.S	Carrera 10 A Calle 30 Barrio Chicamocha	SOGAMOSO
LA PRINCIPAL S.A.S	Transversal 18 # 30-64	YOPAL

LA PRINCIPAL S.A.S	Cra 18 N. 30 – 48 Barrio Los Almendros	BOSCONIA
--------------------	--	----------

LA PRINCIPAL S.A.S	Cra. 17 # 16-30 urbanización Hernando de Santana	VALLEDUPAR
LA PRINCIPAL S.A.S	Calle 172ª # 21 A 90	BOGOTA NORTE
LA PRINCIPAL S.A.S	Kilómetro 2 vía Colpapel - Vereda Canavita	TOCANCIPA
LA PRINCIPAL S.A.S	Vereda el santuario 500 mts del Roundpoint de Guasca vía Guatavita - MEGAPATIO EMPRESARIAL VEHICULOS EN CUSTODIA	GUASCA
LA PRINCIPAL S.A.S	Cra 7 # 51 - 80	RIOHACHA
LA PRINCIPAL S.A.S	Cra 48 # 21 - 124 lote 2 Zona Franca	SANTA MARTA
LA PRINCIPAL S.A.S	Kilómetro 3 vía Acacias cereales del llano	VILLAVICENCIO
LA PRINCIPAL S.A.S	Avenida 2E # 37-31 Barrio 12 de octubre Los patios	CUCUTA
LA PRINCIPAL S.A.S	Vereda Laguneta finca Castalia Vereda Chocoa finca Chocoa	GIRON
LA PRINCIPAL S.A.S	Barrio Villa Rosa Casa 20 vía férrea Barrio Villa Rosa Casa 20 vía férrea	BARRANCABER MEJA

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderado(a) del extremo solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 07 de diciembre de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	BANCO AV VILLAS
DEMANDADO(S):	MARTHA RAQUEL MELENDEZ RUIZ
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00643-00

Sería el caso pronunciarse frente a la admisibilidad de la demanda de la referencia, sino fuera porque se advierte que esta agencia judicial carece de competencia territorial para dirimir la controversia, como de inmediato se pasa a explicar.

En efecto, de la lectura del libelo y la revisión de sus anexos se advierte que la parte demandada no tiene su domicilio en esta ciudad, sino en el municipio de CERRO DE SAN ANTONIO - MAGDALENA.

En ese orden de ideas, no puede pasarse por alto que el numeral 1° del art. 28 del CGP señala que en aquellos asuntos contenciosos será competente el juez del domicilio del demandado, por lo que se impone atender la regla referida, y, como ya se anunció, el rechazo de la demanda y su remisión hacia el juzgado promiscuo municipal de la aludida población.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.

SEGUNDO: Remitir el expediente al JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRO DE SAN ANTONIO, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 07 de diciembre de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7
DEMANDADO(S):	MIRIAM ANGEHIBYS ROMERO GRANADOS C.C 1083050139
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00645-00

Procede el despacho a decidir acerca de la viabilidad de la orden compulsiva solicitada dentro del asunto de la referencia, la cual deviene procedente a la luz de las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia. En atención a ello, se librará mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero descritas en la demanda, así como también por los intereses corrientes y los moratorios causados en legal forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, amén de que se adosó a ella título base de recaudo que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 Ibidem.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra del demandado MIRIAM ANGEHIBYS ROMERO GRANADOS y a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., por las siguientes sumas y conceptos:

PAGARÉ No. 110000790601 título valor que contiene la obligación No. 05911116100316034:

- **\$48.120.182** por concepto saldo de capital del pagaré otorgado.
- **\$6.397.099** por intereses causados y no cancelados, desde el 10 de febrero del 2023.
- Por los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 17 de agosto de 2023, fecha que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la parte accionada por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presente y pida las pruebas que estime convenientes.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada, atendiendo los derroteros de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las reglas contenidas en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a SOL YARINA ALVAREZ MEJIA como apoderado(a) de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 07 de diciembre de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7
DEMANDADO(S):	MIRIAM ANGEHIBYS ROMERO GRANADOS C.C 1083050139
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00645-00

Se decide lo pertinente en relación con las medidas cautelares solicitadas en la demanda de la referencia, a las que se accederá tras advertir que se ajustan a los lineamientos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de saldos embargables que tengan o que llegaren a tener la parte demandada, en cuentas de ahorro, corrientes, CDTS, contratos representativos de capital o cualquier otro producto financiero o títulos negociables, en las entidades financieras que se detallan a continuación, a nivel local y nacional: **CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BOGOTA, POPULAR, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, AGRARIO, OCCIDENTE, AV VILLAS, ITAÚ, PICHINCHA, GNB SUDAMERIS, FALABELLA y COOMEVA.**

Se limita el embargo a la suma de \$ 81.775.921,5

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 470012041004.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA

Juez